



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 AGO 2022

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, oportunamente, gestionó la actualización de las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo D artículo 10, del Reglamento de Cobro de Tarifa de Peajes, aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013;-----

II) que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de diciembre de 2021, según Decreto N° 389/021 de fecha 30 de noviembre de 2021;-----

III) que no se procedió a realizar los ajustes de tarifa de peaje correspondientes a los meses de abril 2022 y agosto 2022; -----

CONSIDERANDO: I) que, por lo precedentemente expuesto, se estima conveniente proceder al ajuste parcial de las mencionadas tarifas;-----

II) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete;-----

ATENTO: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637 de fecha 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto-Ley N° 15.637 de fecha 28 de setiembre de 1984, y en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, concordantes y modificativos.-----



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese, excepcionalmente que los ajustes de tarifas de peajes se realizarán sin aplicar la fórmula y el redondeo dispuestos por el Capítulo D, artículos 10 y 12 del “Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales”, aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013.-----

Artículo 2º.-Fíjanse a partir de la hora cero del día 1º de setiembre de 2022, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios, por sentido, en todos los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

Categoría	Tarifa Telepeaje	Tarifa Efectivo
Categoría 1 Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje)	\$ 122.50	\$ 160.00
Categoría 2 Ómnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque	\$ 122.50	\$ 160.00
Categoría 3 Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas	\$ 183.70	\$ 245.00
Categoría 4 Ómnibus con pasajeros	\$ 183.70	\$ 245.00
Categoría 5 Vehículos o equipos de carga de 3 ejes	\$ 183.70	\$ 245.00
Categoría 6 Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales	\$ 196.70	\$ 260.00
Categoría 7 Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales	\$ 371.10	\$ 490.00



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aplicación y control.-----

LACALLE POU LUIS